

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110014003043-2020-00342-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Enliste los parqueaderos con que cuenta para efectos de que el rodante una vez aprehendido sea dejado a disposición del Despacho para su posterior entrega.

Esto en atención a que El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de la **CIRCULAR DEAJC19-49 del 21/06/2019** con asunto **“efectos jurídicos derogatoria artículo 167 de la ley 769 de 2002”**, explicitó las consecuencias que aparece que el mentado artículo haya desaparecido del ordenamiento jurídico.

Se memora que el artículo 167 de la ley 769 de 2002¹ que fue derogado por el artículo 336 de la ley 1955 de 2019² establecía *“[l]os vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura concluyó *“[e]n consideración a lo expuesto, se tiene que como consecuencia de la derogatoria del artículo 167 de la ley 769 de 2002 y el consecuente decaimiento de los actos administrativos de contenido general que desarrollan dicha disposición, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial **perdieron de manera inmediata, competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos cuyo fin sea la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial**”*, y bajo la misma senda se reiteró en **CIRCULAR PCSJC19-28 del 30/12/2019**.

2. Allegue acuse de recibo y/o certificación que dé cuenta que la comunicación remitida por correo electrónico al deudor el 22 de julio de 2020 fue efectivamente entregada.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

¹ “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”

² “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

NOTIFÍQUESE,

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bd5cbf1510b6590e6da7738a83e3466723286951ef057012bc3883c01a79688

Documento generado en 30/09/2020 05:48:02 p.m.